



Tengase por no valido lo tachado.

*(Handwritten mark)*

*E*  
Excmo Sr:

D. Antonio Ayza y <sup>o</sup> Benavente Benavidez Presidente del Ayuntamiento de Aracame con el debido Respeto a U.E Exponen: Que habiendo devuelto el Alcalde Mayor la lista de los sujetos fugados de esta villa a la curada del Pueblo legítimo que se le puso a los efectos que comprende la Real orden de diez y cinco de Junio anterior ofrecio a la deliberacion del Ayuntamiento si debia o no incluir en ella a D. Onofre Ramon de Aracame cuya decision habia quedado pendiente en la session anterior.

El Ayuntamiento en consecuencia tomó en consideracion este asunto, y despues de haberle discutido en las sesiones ordinarias de primero y ultimo de Mayo queriendo; acordó por mayoría de votos, que el citado Aracame no debia aumentarse en la indicada lista de sujetos fugados a la reposicion del Pueblo legitimo, contra el dictamen y parecer de los exponentes que estaron lo contrario segun resulta todo razon permanecer del testimonio que recorrián y a que se refieren.

Se fundo la opinion de estos en razones tan solidas a juicio suyo, que no se tranquilizarian

de no elevarlas al superior conocimiento del C.E. para que en su vista se viva examinar la resolución del Ayuntamiento, porque Dionisio Ramón de Aracam, algunos años antes de establecer la Resolución y Atentado del siete de Mayo del año veinte, fijo en esta ciudad su domicilio y no exercer en ella su profesión. Estando habiendole designado agnaciado por este con el destino honorífico de Alcalde, preceptor de la juventud que iba a través hasta la villa de Almudevar donde se instalaron los Juegados de primaria. Manteniéndose por haberle conferido el empleo de Gobernador Fiscal, tampoco habría quien quedase dudar que este era un motivo demasiado accidental para que se considerase para siempre la vacación de su domicilio y establecimiento en Almudevar, y nada más natural que habiendo concluido por la extinción el Gobierno en que se apoyaba, hubiera vuelto sincese inmediatamente a la ciudad de Huesca donde tenía en modo & visto conocido, y lo reúno de su subsistencia de tra suerte el Juez de primera Instancia los Escrivanos y los Procuradores de aquél Juegado también habían de ser repartidos con domicilio en Almudevar, y abriendo de los efectos de la Administración de diez y nueve de último año se han destinado a su primitive residencia, a pesar de que en aquellos milagrosas que tra Gobernador Fiscal tenían causa o título honesto para continuar en otra villa en la que se fabraba la ocupación, los Juegados, y los emolumentos que disputaban, por esta razón el Alcalde de la misma no cesó ni ha cesado obligatoriamente de vivir en su antiguo domicilio, portando lo que.

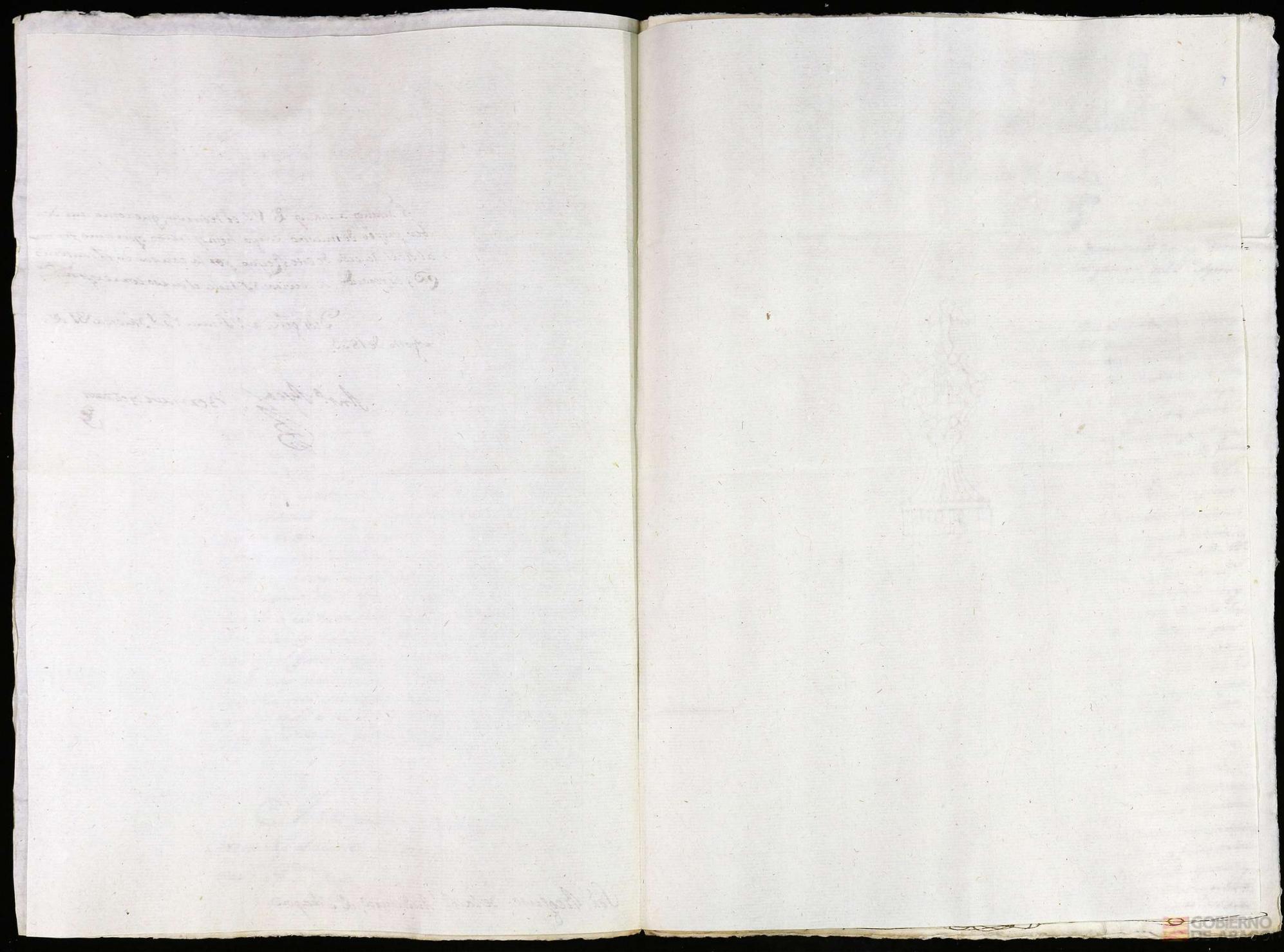
C/ V.E. rendidamente suplican resuiva revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Huesca declarar q. D. Dionisio Ramón de Aracam debe ser

✓ Asumo a nombre de V.E. el acuerdo, que como un deber propio de nuestro cargo hemos creído oportuno formar al Real Decreto de este Reyno por la causa en el contenido; esperando recibir V.E. desde el curso correspondiente.

Dios que, a V.E. mui. a. S. Huesca El D<sup>o</sup>  
Agosto de 1833.

Ant. Ayga/ Recaudador  
B

Sra. Regente de la 1<sup>a</sup> Academia de Aragón





SELLO 4º  
40. MRS.

AÑO DE  
1823.

Tengase por no valido lo tachado.

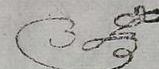
*Bernardo Martínez Escrivano & M. por todos sus dominios del Reyno dominado en la Ciudad de Huesca y por un especial Real gracia del S. E. su Majestad el Rey.*

Certifico, soy fecí y verdadero testimonio: Que en la sesión ordinaria celebrada el dia primero del actual se halló entre otros particulares tratado y resuelto uno que entre otras cosas dice así = El Srs. infrascrito ha expuesto al Ayuntamiento que en la Mañana de este dia el S. Alcalde Mayor le ha entregado la lista de los lugarez jugados de esta ciudad a las entrañas del Gobierno Legítimo que se le puso con fina de reunir resultado anterior para los efectos que comprendiere la Real orden del S. M. la Regencia del Reyno de diez y nueve de Junio ultimo, comunicada por el Real Decreto en veinte y seis del mismo; previamente estableciéndose hacer presente a esta corporación si en la misma villa debe aumentarse a D. Onofre Ramón de Arasam. Pregón de capitano que fue de esta ciudad antes de haberse jurado las Constituciones, y después empleado en el Juzgado de Huesca con el destino de Oficial Conceptual de todo el Ayuntamiento y después de una detenida discusión se procedió a la votación, y por mayoría se acordó que Arasam no debe incluirse en la lista de los de esta ciudad que se devolvía a D. S. Alcalde Mayor por el Srs. a quien se indicaría verbalmente lo recibido por lo tocante a Arasam para su conocimiento = En la que se celebra el año de mil ochocientos diez y nueve se halló el particular entre otros, que expresa literalmente dice así = El S. M. ayer tuvo presente al Ayuntamiento al lector la sesión ordinaria anterior, que en el particular tocado de ella en que trata sobre debese o no incluir en la lista de que se hace mención a D. Onofre Ramón de Arasam, debe aumentarse, o notarse en la de este dia, que respecto de que el nombrado Arasam la residencia que tuvo en la villa de Huesca durante el presente Gobierno Constitucional fue accidental, finado debió y preverse a la autoridad con arreglo a las órdenes comunicadas, y fijar su domicilio en esta Ciudad como lo verificó antes lo aquella Gobernador y que caso de no hacerse, por estas Corporaciones, a lo que llevó expuesto, protestaba y protestó la determinación del dia primero del actual.

al con respecto al mismo Ayuntamiento de no haber efectuado  
una presentación dentro del término concedido por la ley, solicitando  
en el caso de exigirlo y a los efectos que pudieran convenirle; e  
le librase el oportunuo testimonio de lo resultivo de la anterior  
y esta sesión, añadiéndole lo relativo a la primera del  
voto que dio de deberse incluir en la lista de los fregados por los corregidores  
pertenecientes a estas tierras al respecto Ayuntamiento, por no haberse presentado  
dentro del término prefigido por la ley, notificare también ello  
lo demás al que fuere del mismo sentir; conceptualo el Ayuntamiento  
de lo expuesto por el Ayuntamiento, se execute en establecimientos la ampliación que pide en su indicación y se le libre el  
oportunuo testimonio, caso de exigirlo, expresándose en él que el  
Ayuntamiento fue del mismo, y creer que el mencionado S. Ayuntamiento,  
en las votaciones que medió sobre el particular, = Aní resultas una  
protesta en el libro de acuerdo y Resolución del mismo S. Ayuntamiento  
que iban en la suya de mi cargo al que me remitió. Y para que conste  
dnde convenga a solicitud de este S. Ayuntamiento y cumpliendo de lo resuelto  
el interamente, doy el presente, que visto y firmo en su favor  
a veinte y tres de agosto de mil ochocientos veintiuno y tres  
Efectos, con arreglo a lo resuelto en la yunta celebrada  
anteriormente, no dándole

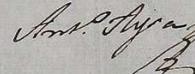
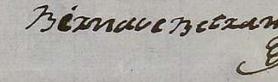



Tengase por no valido lo tachado.



Comprendiendo como domiciliado en la misma parada los efectos de la real orden de diez y nueve de Junio ultimo comunicando las órdenes necesarias a quienes corresponden como lo esperan de la Realidad del S. E. Ayuntamiento 30 de Agosto de 1823.

Exmo. Sr.

Exmo. S. Hered. y R. Ayuntamiento del Reino de Aragón.

Auto.  
L.S.  
sus leyes  
Nombre.  
Calle.  
Aleg.  
Ballon.  
Aguirre

Lvng. a Sep. 9 quarto de 1820 Acu. 2<sup>o</sup> Gen. l.

No ha lugar